

apartado *d* del párrafo 5 de esa Convención exige a los Estados Partes que garanticen el derecho de toda persona, sin distinción alguna, al disfrute del derecho a una nacionalidad como derecho civil.

94. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que no puede recordar por qué ha omitido esa referencia, pues si lo piensa está de acuerdo en que es muy importante.

95. El PRESIDENTE observa que la referencia a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial podría añadirse en el párrafo 2. Agrega que el comentario al artículo 14 ha exigido al Relator Especial un gran esfuerzo para lograr la objetividad y refleja fielmente las opiniones de ciertos miembros de la Comisión.

96. El Sr. BENNOUNA dice que no le complace la referencia hecha en la tercera oración del párrafo 4 a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que otorgar un tratamiento preferencial a los extranjeros que puedan asimilarse con mayor facilidad es una cuestión de la soberanía de los Estados. Esta opinión es muy discutible y, por su parte, no está de acuerdo con la última oración del párrafo según la cual el principio aplicado por la Corte parece ser válido en el contexto de una sucesión de Estados. A su juicio, la decisión de la Corte es una forma de discriminación contra los extranjeros y propone que el párrafo concluya después de la segunda oración.

97. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que prefiere que se supriman las dos últimas oraciones.

98. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) conviene con el Sr. Bennouna en que la Comisión no debería dar la impresión de que trata de promover la discriminación por la vía de un tratamiento preferencial. El Comité de Redacción ha aceptado ese ejemplo a la luz de la explicación del Relator Especial. Si la actitud de un Estado es que toda persona que desea su nacionalidad es bienvenida pero algunos son más bienvenidos que otros, no puede haber ninguna objeción.

99. El PRESIDENTE dice que justamente esa actitud parece inaceptable.

100. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que, de suprimirse las dos últimas oraciones, la frase anterior carecería de todo ejemplo o interpretación. Le sorprende que la Comisión no tenga ninguna dificultad con esa oración, que plantea la cuestión de si un Estado puede utilizar los criterios a que se refiere el artículo 14 para ampliar el círculo de personas con derecho a adquirir su nacionalidad. En otro contexto, esto había sido la base de una propuesta del Sr. Economides. Si los miembros consideran aceptable el párrafo con un texto reducido, esta cuestión podría examinarse más tarde a la luz de una enmienda propuesta por el Sr. Economides.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*

## 2515.ª SESIÓN

*Miércoles 16 de julio de 1997, a las 15.15 horas*

*Presidente:* Sr. Alain PELLET

*Miembros presentes:* Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Bennouna, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Ferrari Bravo, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Thiam.

### Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 49.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO IV.—*La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados* (continuación) (A/CN.4/L.539 y Add.1 a 7)

C.—*Texto del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura* (continuación) (A/CN.4/L.539/Add.1 a 7)

2 TEXTO DEL PROYECTO DE ARTICULOS CON LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES (continuación) (A/CN.4/L.539 y Add.2 a 7)

Comentario al artículo 14 (No discriminación) (conclusión) (A/CN.4/L.539/Add.4)

1. El PRESIDENTE informa a la Comisión de que el Relator Especial le ha manifestado su aquiescencia a que sólo se mantengan las dos primeras frases del párrafo 4.

2. El Sr. DUGARD pregunta si no podría pasarse a una nota de pie de página la referencia a la jurisprudencia mencionada en el pasaje suprimido. En efecto, es importante que la Comisión indique que conoce el asunto, incluso si no aprueba esa jurisprudencia.

3. El PRESIDENTE dice que, efectivamente, podría indicarse en una nota de pie de página: «Véase la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-4/84 de 19 de enero de 1984, en el caso concerniente a la *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización* (ILR, vol. 79, pág. 283).»

4. El Sr. ECONOMIDES propone que se añada tras la primera frase del párrafo 5 una frase del tenor siguiente: «Evocaron, entre otras cosas, la Declaración de Venecia que se ocupa expresamente de ese caso.» Además, podría precisarse en una nota que: «Esa disposición dice lo

siguiente: Las personas a las que se haya otorgado esa nacionalidad gozan de la misma igualdad de trato que los demás nacionales del Estado sucesor.»

5. El Sr. ROSENSTOCK dice que, si no le falla la memoria, solamente un miembro evocó la Declaración de Venecia. Recuerda además que el artículo 1, el más fundamental de todo el proyecto, contiene ya una cláusula muy contundente que estipula: «independientemente de la forma en que la hubiera adquirido [la nacionalidad]».

6. El PRESIDENTE propone una vía intermedia consistente en recoger la totalidad de la propuesta en una nota del tenor siguiente: «Un miembro señaló a la atención el apartado c de la disposición 8 de la Declaración de Venecia, que se ocupa expresamente de ese caso», incluyéndose seguidamente la cita expresa del apartado c de la disposición 8.

7. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) propone que la Comisión siga el modo habitual de remisión a referencias utilizado en todos los demás párrafos.

8. El PRESIDENTE apoya esta opinión y dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide insertar una nota del tenor siguiente:

«Véase a este respecto el apartado c de la disposición 8 de la Declaración de Venecia, que se ocupa expresamente de esta cuestión, disponiendo que las personas a las que se haya otorgado la nacionalidad del Estado sucesor gozarán de la misma igualdad de trato que los demás nacionales del Estado sucesor.»

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 14, en su forma enmendada.*

*Comentario al artículo 15 (Prohibición de decisiones arbitrarias relativas a cuestiones de nacionalidad)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 15.*

*Comentario al artículo 16 (Procedimientos relativos a las cuestiones de nacionalidad)*

9. El PRESIDENTE, en su calidad de miembro de la Comisión, precisa que debe añadirse al final de la primera nota del párrafo 2 la mención «(no publicado)». Propone, además, que, al final del párrafo 2, se sustituyan las palabras «no pretende sugerir dos procesos» por «no sugiere que ambos tipos de procesos sean mutuamente excluyentes». Al parecer, esta modificación no tendría consecuencias en el texto inglés.

*Así queda acordado.*

10. El Sr. SIMMA, refiriéndose a la nota del párrafo 1, propone que se suprima la fórmula inicial «Es interesante observar que», que parece algo superficial dada la gravedad de la cuestión de que se trata.

*Así queda acordado.*

11. El Sr. BENNOUNA, recordando que el ordenamiento jurídico de varios países comprende dos categorías de jurisdicciones, por una parte administrativas, y, por otra, judiciales en el sentido estricto de la palabra, propone, para explicar mejor lo que debe entenderse por «recurso administrativo», que se modifique la segunda frase del párrafo 2 de la manera siguiente: «La existencia de recursos judiciales no excluye la posibilidad de un recurso a título gracioso ante la administración.»

12. El Sr. THIAM apoya esta propuesta.

13. El PRESIDENTE recuerda que esta cuestión no fue abordada en el momento de examinar el artículo 16. Subraya, por otra parte, el interés a este respecto del adjetivo «previo», que, en la segunda frase, cualifica el recurso administrativo.

14. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que es evidente que no ha reflejado en el comentario debates no celebrados en la Comisión.

15. El Sr. GOCO dice que el párrafo 2 tiene por objeto enunciar el principio del agotamiento de los recursos administrativos antes de acudir a un tribunal. Piensa, por otra parte, que, en el texto inglés, la expresión *two mutually exclusive processes* tiene carácter redundante y propone, por lo tanto, que se modifique el final de la frase de la manera siguiente: *is not intended to suggest exclusive processes*, siendo la idea básica la de que ambos tipos de procedimientos no pueden aplicarse simultáneamente, sino que uno no excluye el otro.

16. El Sr. SIMMA dice que el Relator Especial no ha querido ciertamente entrar en las sutilezas del ordenamiento jurídico francés y que, a su juicio, deseaba tan sólo estipular, en el artículo 16 y en el comentario, que debía existir un recurso administrativo o judicial efectivo, cualquiera que fuese el sistema jurídico interno. Aprueba, por lo demás, la propuesta de modificación de la última frase del párrafo 2 hecha por el Presidente y sugiere que el texto inglés diga *that the two possibilities exclude each other*, para evitar la palabra *mutual*.

17. El PRESIDENTE, que recoge la propuesta hecha por el orador anterior, propone para el texto francés la forma: *ne signifie pas que ces deux procédures s'excluent l'une l'autre*.

18. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA apoya esta última propuesta. Por otra parte, piensa que podría atenderse a la preocupación expresada por el Sr. Bennouna en una nota en la que se indicara que la Comisión se pronuncia a este respecto con independencia de las particularidades de los sistemas de derecho interno.

19. El Sr. LUKASHUK considera perfectamente precisa la versión en el idioma ruso del comentario, que, por lo demás, se vincula perfectamente a la última nota del párrafo 2. No se opone a la propuesta hecha por el Presidente, pero subraya que la definición del procedimiento administrativo incumbe a la competencia interna de los Estados. Piensa que, más allá de un problema de idioma, es todo el derecho francés el que se injiere en los trabajos de la Comisión, y que ésta no debe seguir tal vía.

20. El Sr. BENNOUNA hace observar que más de la mitad de los países poseen dos tipos de jurisdicción. Con-

viene, pues, sustituir la palabra «judicial» por «jurisdiccional», sobre todo en la segunda frase del párrafo 2, que diría: «En algunos casos comprendían la vía jurisdiccional y en otros no». Por otra parte, considera superfluo el adjetivo «efectivo» utilizado en el artículo 16. Por último, subraya también la pertinencia de la observación hecha por el Sr. Goco, que recoge un principio general de derecho, a saber, la posibilidad que tiene la administración de reparar las consecuencias de sus actos antes de todo recurso judicial.

21. El PRESIDENTE recuerda que no puede ponerse en tela de juicio el artículo en sí, que ha sido aprobado y que incluye las palabras «judicial» y «efectivo».

22. El Sr. ADDO dice que, en su opinión, la expresión *administrative or judicial review* es muy clara y significa que la adopción de un tipo de procedimiento no impide entablar el otro. Se opone a que se sustituya la palabra «judicial» por «jurisdiccional», que puede suscitar confusiones, tanto más cuanto que en el *common law* no hay nada comparable a un «recurso jurisdiccional» en el contexto previsto en el artículo 16.

23. El Sr. LUKASHUK apoya sin reservas las observaciones del orador anterior. Precisa que, en derecho ruso, se entiende por jurisdicción la autoridad que se reconoce al Estado de adoptar normas y velar por su respeto, no necesariamente, por lo demás, por vía judicial. La utilización de la palabra «jurisdiccional» en el comentario al artículo 16 no tendría sentido alguno.

24. El Sr. THIAM reconoce que, en derecho anglosajón, dada la ausencia de jurisdicciones administrativas, la noción de «recurso judicial» es tal vez clara. Por el contrario, si se considera la cuestión desde el punto de vista de los ordenamientos jurídicos basados en el sistema francés, es preferible utilizar el adjetivo «jurisdiccional», que se refiere al recurso contencioso, cualquiera que sea el tipo de tribunal a que se acuda. Debía precisarse esto en el comentario.

25. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO dice que, en español, el texto es perfectamente claro tal como está redactado y no requiere ninguna modificación.

26. El Sr. ROSENSTOCK, apoyado por el Sr. ADDO, hace observar que la expresión «recurso administrativo o judicial» figura en la cita del artículo 12 del Convenio europeo sobre la nacionalidad hecha en la última nota del párrafo 2. No ve por qué no puede utilizarse esa misma expresión en el comentario al artículo 16.

27. El PRESIDENTE subraya que no se trata solamente de un problema de idioma, sino, en verdad, para los francófonos, de un problema conceptual.

28. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA sugiere que se indique, al final de la última nota del párrafo 2, que el adjetivo «judicial» cualifica al juez competente para conocer del recurso, ya se trate del ordenamiento administrativo o del ordenamiento judicial.

29. El Sr. ECONOMIDES propone, para solucionar este problema, que se modifique el texto del párrafo 2 del comentario suprimiendo la segunda frase «En algunos casos comprendía la vía judicial y en otros no» y sustituyendo

la tercera frase del texto actual por la siguiente: «Esa revisión, según la legislación de cada país, puede ser ejercida por la propia administración o por jurisdicciones de carácter administrativo o judicial.»

30. El Sr. DUGARD cree entender que la propuesta del Sr. Economides satisface a los francófonos y resulta aceptable a los anglófonos. Podría, pues, constituir una avenencia satisfactoria.

31. El PRESIDENTE pide al Sr. Economides que elabore, junto con el Sr. Pambou-Tchivounda, una propuesta por escrito que la Comisión examinará más adelante.

*Así queda acordado.*

*Comentario al artículo 17 (Intercambio de información, consultas y negociaciones)*

*Queda aprobado el comentario al artículo 17.*

*Comentario al artículo 18 (Otros Estados) (A/CN.4/L.539/Add.5)*

32. El PRESIDENTE, apoyado por el Sr. MIKULKA (Relator Especial) y el Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción), propone que se precise en la primera línea del párrafo 1 lo que debe entenderse por «el derecho de los demás Estados» diciendo «el derecho de los Estados distintos del que ha atribuido su nacionalidad».

*Así queda acordado.*

33. El Sr. BENNOUNA hace observar que al comienzo del párrafo 3 se habla de «Varios tratadistas», mientras que, en las notas pertinentes, sólo se cita a la CIJ. En su opinión, convendría enriquecer esas dos notas citando otras fuentes y otros autores.

34. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) explica que, movido por motivos de economía, no ha querido citar a los autores, muy numerosos, aun cuando sólo sea en las instancias europeas, que hacen referencia al asunto *Nottebohm*. Si la Comisión lo considera útil, mencionará al pie de página otras referencias bibliográficas.

*Así queda acordado.*

35. El Sr. ECONOMIDES propone que se añada entre la primera y la segunda frase del párrafo 9 la frase siguiente: «Se dijo, en particular, que sería difícil aplicar este artículo en la práctica y que tal disposición permitiría que los Estados se hiciesen a sí mismos justicia.»

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 18, en su forma enmendada.*

*Comentario al artículo 19* (Aplicación de la parte II)

36. El PRESIDENTE, en su calidad de miembro de la Comisión, dice que le parece que el párrafo 1 adolece de una doble laguna. Por una parte, no explica lo que debe entenderse por los Estados «tendrán en cuenta» las disposiciones de la parte II. Por otra parte, no establece una distinción clara entre los artículos de la parte I, que enuncian principios impuestos a todos los Estados, y los de la parte II, que no hacen sino impartir orientaciones generales a los Estados. Tal vez podría añadirse una frase en la que se indicara que «los artículos 20 a 26 responden fundamentalmente a la preocupación de orientar a los Estados».

37. El Sr. ECONOMIDES, quien comparte esas mismas preocupaciones, piensa que habría que precisar que la diferencia fundamental entre la parte I y la parte II del proyecto de artículos es que esta última no contiene recomendaciones *stricto sensu*, sino principios rectores en los que pueden inspirarse los Estados en caso de sucesión de Estados.

38. El Sr. ROSENSTOCK responde que la ambigüedad que acaba de señalarse a la atención de la Comisión deriva de que la oposición distintiva de origen en la parte I y la parte II se ha modificado durante los debates. Se trataba al principio de una oposición normativa: la parte I reagrupaba disposiciones de aplicación obligatoria y la parte II disposiciones de aplicación facultativa. Seguidamente, esa distinción ha pasado a convertirse en una oposición entre situaciones generales y situaciones particulares. En la fase actual de los trabajos, sería difícil volver a la diferenciación normativa del comienzo.

39. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) responde que no hay una oposición tan clara entre ambas partes. Por un lado, en la versión inglesa de la parte I figura a menudo la forma verbal *should*, que muestra claramente que se trata a veces de recomendaciones. Por otro lado, algunas disposiciones de la parte II reflejan efectivamente normas jurídicas vigentes. En la introducción de su tercer informe sobre esta cuestión (A/CN.4/480 y Add.1)<sup>1</sup>, hacía observar la diferencia muy señalada que separaba a ambas partes en el plano normativo. Pero los debates de la Comisión le han convencido posteriormente y, en la actualidad, considera que no hay solución de continuidad entre esas dos partes.

40. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) añade que la interpenetración de ambas partes se materializa en la ambigüedad en torno al empleo, en la versión inglesa, de las palabras *shall* y *should*. En su opinión, hay que dejar planear cierto misterio; de este modo, los Estados tendrán toda latitud para definir su posición en caso de sucesión de Estados real.

41. El PRESIDENTE, en su calidad de miembro de la Comisión, dice que creía haber entendido que los miembros de lengua inglesa habían llegado a un acuerdo sobre una utilización rigurosa de *shall* o *should*. Lamenta enterarse de que reina a este respecto una cierta ambigüedad artística.

42. Si no hay objeciones, el Presidente considerará que la Comisión desea aprobar el comentario al artículo 19.

*Queda aprobado el comentario al artículo 19.*

*Comentario al artículo 20* (Atribución de la nacionalidad del Estado sucesor y privación de la nacionalidad del Estado predecesor)

43. El Sr. ECONOMIDES desearía que se modificara la primera frase del párrafo 5, en la que se dice que hay «casos» en que el derecho a optar por el mantenimiento de la nacionalidad del Estado predecesor solamente se ha otorgado a algunas categorías de personas residentes en el territorio transferido. Antes al contrario, la historia enseña que en la inmensa mayoría de los casos el derecho de opción es limitado.

44. Refiriéndose seguidamente a la segunda frase, propone que se la sustituya por el texto siguiente:

«No obstante, algunos miembros consideraron que este criterio suponía una desviación demasiado pronunciada de la práctica existente, y que sólo debería concederse el derecho de opción a las personas afectadas que tuviesen vínculos efectivos indiscutibles con el Estado predecesor, de los que pudiera presumirse que deseaban mantener la nacionalidad de dicho Estado. Por el contrario, no sería oportuno conceder un derecho de opción a las personas que tuviesen esos mismos vínculos con el Estado sucesor.»

El objeto de esta adición es el de explicar por qué el derecho de opción debe ser limitado.

45. Tras un breve intercambio de opiniones en el que participan los Sres. SIMMA, ROSENSTOCK, ECONOMIDES y MIKULKA (Relator Especial), se propone que se sustituya en la primera frase, en la versión francesa, *Bien qu'on connaisse des cas où le droit d'opter* por *Bien qu'on connaisse nombre de cas où le droit d'opter*.

*Así queda acordado.*

46. Tras un breve debate en el que participan el Sr. ROSENSTOCK, el PRESIDENTE, el Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) y el Sr. GALICKI (Relator) se propone que se sustituya, en la enmienda propuesta por el Sr. Economides, «No obstante, algunos miembros consideraron que...» por «Según una opinión...».

*Así queda acordado.*

47. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) subraya que, en la enmienda del Sr. Economides, los dos elementos verdaderamente nuevos que podrían plantear un problema son, por una parte, los «vínculos efectivos indiscutibles», calificativos que la Comisión jamás ha utilizado en el proyecto, y, sobre todo, la expresión «de los que pudiera presumirse que deseaban mantener la nacionalidad», que añade un nivel de presunción más a una situación ya compleja.

48. El PRESIDENTE cree entender que la Comisión está dispuesta a aprobar el párrafo 5 con la adición pro-

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario* 1997, vol. II (primera parte)

puesta por el Sr. Economides, tal como ha sido modificada verbalmente.

*Así queda acordado.*

49. El Sr. ECONOMIDES se pregunta la razón de que se haya incluido este párrafo 6 en el comentario al artículo 20, ya que la expresión «debe considerarse» introduce una presunción que no corresponde a nada en el texto del artículo. El artículo 20 dice en sustancia que el Estado sucesor atribuye su nacionalidad a las personas que tengan su residencia habitual en el territorio transferido, salvo que éstas ejerzan su derecho de opción en otro sentido. La simple mención de un derecho de opción supone que se ha producido ya un cambio de nacionalidad, siendo la norma que la atribución de la nacionalidad del Estado sucesor es automática. El derecho de opción se ejerce *a posteriori*. El Sr. Economides no ve en virtud de qué «presunción mágica» habría que considerar en este caso que las personas afectadas no han cambiado de nacionalidad en el momento de la transferencia del territorio y han conservado, por lo tanto, la nacionalidad del Estado predecesor. En su opinión, habría que suprimir el párrafo 6 o modificarlo por completo respetando literalmente el artículo 20.

50. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) no comprende por qué el Sr. Economides considera que el párrafo 6 contradice el artículo 20. En efecto, según ese artículo,

«...el Estado sucesor atribuirá su nacionalidad a las personas afectadas que tengan su residencia habitual en el territorio transferido y el Estado predecesor las privará de su nacionalidad, a menos que esas personas hayan indicado otra cosa al ejercer la opción...»,

es decir que, si esas personas ejercen su derecho de opción en otro sentido, no se les aplica la disposición del artículo 20, en otras palabras, que el Estado sucesor no les atribuye su nacionalidad y que el Estado predecesor no les priva de la suya.

51. La utilización de las palabras «debe considerarse que las personas afectadas mantienen esa nacionalidad» en el párrafo 6 del comentario ha parecido necesaria para establecer un vínculo con el artículo 4 de la parte I que, por iniciativa del Sr. Brownlie, se titula actualmente «Presunción de nacionalidad». La presunción general de nacionalidad establecida en el artículo 4 se entiende «a reserva de las disposiciones del presente proyecto de artículos», es decir, en el caso concreto, a reserva del caso previsto en la segunda parte del artículo 20.

52. El Sr. HAFNER es partidario de suprimir el párrafo 6. La cuestión del vínculo con el artículo 4 mencionada por el Relator Especial podría dejarse de lado de momento, a reserva de que la Comisión vuelva a ella ulteriormente cuando se examinen los artículos en segunda lectura.

53. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) indica que el Relator Especial ha redactado el párrafo 6 tal como está concebido para reflejar los debates del Comité de Redacción, el cual ha considerado que era necesario establecer una continuidad con el artículo 4. Por su parte, no ve ningún motivo para suprimirlo.

54. El PRESIDENTE sugiere que se precise que se trata en este caso de una excepción a la presunción establecida en el artículo 4.

55. El Sr. ROSENSTOCK sugiere a este respecto que se añada, tras las palabras «artículo 20», una fórmula que podría concebirse de este modo: «invalidando así la presunción establecida en el artículo 4».

56. El Sr. CANDIOTI preferiría, como el Sr. Hafner, que se suprimiera el párrafo 6. Sin embargo, si la Comisión decide conservarlo, desea que se aclare el sentido mediante la adición de una fórmula como la propuesta por el Sr. Rosenstock.

57. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) propone otra fórmula de explicación, que podría insertarse igualmente después de las palabras «artículo 20» y que diría «y que quedan de este modo excluidas del ámbito de aplicación del artículo 4».

58. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) prefiere la fórmula propuesta por el Sr. Rosenstock, que le parece más precisa y que tiene la ventaja de hacerse eco del párrafo 2 del comentario al artículo 4 en virtud del cual la presunción general de nacionalidad establecida en ese artículo es una presunción rebatible, sujeta a excepciones.

59. El Sr. ECONOMIDES dice que esta fórmula de explicación, por útil que sea, no soluciona el problema del «plazo razonable» previsto en el párrafo 5 del artículo 10 para el ejercicio del derecho de opción. La existencia de ese plazo —y, por consiguiente, de un desfase entre la fecha de la sucesión y el momento en el que las personas afectadas deberán optar por una u otra nacionalidad— parece haber sido olvidada por completo.

60. El PRESIDENTE observa que se trata, en el párrafo 6, de establecer una excepción no al artículo 10, sino al artículo 4. En consecuencia, continúan aplicándose las disposiciones del artículo 10 concernientes al plazo razonable.

61. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) confirma la observación del Presidente: en efecto, en el artículo 20 no se plantea ninguna cuestión de plazo, por lo que no cabe abordar tal cuestión en el comentario a ese artículo. A la luz del debate que acaba de celebrarse, es partidario de que se mantenga el párrafo 6, con la adición de la fórmula propuesta por el Sr. Rosenstock, que deja mucho más clara la situación.

62. El PRESIDENTE, en calidad de miembro de la Comisión, dice que comparte el punto de vista del Relator Especial, lo que le parece además ser el caso de la mayoría de los miembros de la Comisión.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 20, en su forma enmendada.*

*Se levanta la sesión a las 18.10 horas.*